



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0647**

( 09 JUL 2025 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 489 de 1998, Decreto 4147 de 2011 y Ley 1523 del 2012, Resolución No. 0532 de 2020 y actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto del FNGRD delegado bajo la Resolución No. 01007 del 25 de octubre 2024

**CONSIDERANDO QUE:**

EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Por su parte mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD**.

Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y contratos que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Por su parte la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a

*CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"*

desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Que, para materializar las finalidades contenidas en cada uno de los apartes señalados, la UNGRD cuenta dentro de su estructura orgánica con la *SUBDIRECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES*, que de acuerdo con el Decreto 4147 de 2011 en su artículo 18 tiene como funciones:

1. Diseñar, promover y apoyar la implementación, continuidad, efectividad y mejora del proceso de reducción del riesgo en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, y su articulación con los procesos de planificación del desarrollo.
2. Coordinar la articulación de las acciones orientadas a la reducción del riesgo de desastres definidas en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD, con las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático.
3. Generar insumos para la promoción de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo de desastres en los niveles nacional y territorial.
4. Coordinar las instancias interinstitucionales de orden nacional del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, en lo que a reducción del riesgo de desastres se refiere y ejercer su Secretaría Técnica.
5. Coordinar la formulación y efectuar el seguimiento y la evaluación del componente de reducción del riesgo de desastres del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
6. Promover a nivel nacional y territorial, la intervención correctiva y prospectiva del riesgo, y la protección financiera frente a desastres, así como coordinar el diseño de guías y el uso de lineamientos y estándares para este proceso.
7. Apoyar a las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD en la gestión de recursos para la financiación de proyectos de reducción del riesgo de desastres.
8. Formular e implementar los proyectos de reducción del riesgo de desastres a cargo de la Unidad.
9. Asesorar y brindar asistencia técnica a departamentos y municipios en la formulación de proyectos para la reducción del riesgo de desastres.
10. Apoyar el desarrollo de políticas de regulación técnica que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.
11. Promover y generar insumos para la incorporación de acciones de reducción del riesgo en los diferentes instrumentos de planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, la gestión ambiental y los proyectos de inversión en los ámbitos sectorial y territorial, integrando las directrices del Gobierno Nacional de adaptación y mitigación ante el cambio climático.
12. Identificar y formular proyectos estratégicos para el país en materia de reducción del riesgo de desastres que promuevan la participación de los distintos niveles de gobierno, los sectores del país y la comunidad.
13. Participar en las Comisiones y Comités del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, de conformidad con las competencias de la Subdirección.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

En virtud de lo previsto el numeral 3° y 10° del artículo 11 del Decreto 4147 2011 y al artículo 48 Parágrafo 1° de la Ley 1523 de 2012, el Director General de la **UNGRD** tiene la facultad de la ordenación del gasto del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2378 de 1997.

Por otra parte la Universidad del Tolima, en adelante (UT), es un ente universitario autónomo, de carácter estatal u oficial, del orden departamental, creado por la Ordenanza No. 005 de 1945, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y general y el servicio público de la educación superior en particular, que actúa a través de su sede central y 10 direcciones territoriales, y cuya misión es la formación, la investigación y la extensión académica; promoviendo la construcción del conocimiento, la paz y el desarrollo humano desde un enfoque crítico, autónomo y ético, que garantice la formación libre e integral de la ciudadana.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia se reconoce a las Universidades estatales u oficiales, un régimen especial que garantiza su autonomía para regirse por sus propios Estatutos y en la Ley 30 de 1992, norma que organizó el Servicio Público de Educación Superior determinó que esta autonomía comprende la organización de sus diferentes áreas incluidas el régimen de contratación, señalando además que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado, por lo que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima estableció nuevos principios, políticas y reglas para los procesos contractuales, para que La Universidad cuente con un sistema adaptado a sus necesidades mediante la expedición del Estatuto general de Contratación de la Universidad del Tolima— Acuerdo 050 del 30 de noviembre de 2018 y reglamentado por la Resolución número 1700 de diciembre de 2022.

Así las cosas, para la generación de relaciones contractuales indistintamente de la modalidad, conforme al inciso tercero del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, las Universidades Públicas tienen un régimen especial de contratación y para lo cual están facultadas para adoptar su propio manual de contratación, así:

*(...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales y oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad en salud, de acuerdo con la presente ley. (...)*

Para tal fin, la Universidad del Tolima, mediante el Acuerdo 050 de 2018, adoptó su Estatuto de Contratación. De igual forma, y aunque se goce de un régimen especial, se debe dar aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente por la contratación estatal.*

Es así como la jurisprudencia ha precisado el alcance de los contratos interadministrativos suscritos con universidades estatales, aunado a las modificaciones introducidas por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual quedó así:

*"Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

**Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo*

*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

*cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

*En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.*

*Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.*

En ese sentido, es la Universidad del Tolima la institución educativa idónea para el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta que es la única universidad pública en la región con sede en los Municipios de ejecución de los módulos de aprendizaje, adicional cuenta con registro calificado para expedir las certificaciones producto del Plan de Formación.

La Universidad del Tolima allegó propuesta para la implementación de un plan de formación y capacitación en Gestión del Riesgo de Desastres dirigido a diferentes representantes de los territorios del departamento del Tolima, con el propósito de adquirir conocimientos específicos y prácticos que brinden herramientas a las comunidades, en el marco de la conmemoración de los 40 años de la tragedia de Armero.

Se tendrán como beneficiarios directos trecientas veinte personas (320) líderes y lideresas comunitarias distribuidos en nueve (9) municipios del departamento del Tolima.

La tragedia ocurrida el 13 de noviembre de 1985 en Armero, Tolima, a causa de la erupción del volcán Nevado del Ruiz, sigue siendo una de las catástrofes más devastadoras en la historia de Colombia. Este evento dejó miles de muertos y miles de personas desplazadas, revelando la falta de preparación, conocimiento técnico y sistemas adecuados de gestión del riesgo. En respuesta a esta tragedia, se implementaron políticas y marcos normativos como la Ley 1523 de 2012 y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2030, los cuales buscan transformar la manera en que el país maneja las amenazas naturales, promoviendo un enfoque integral que abarca la prevención, mitigación, preparación y respuesta ante desastres.

A pesar de los avances en las últimas décadas, el Departamento del Tolima sigue siendo una región vulnerable, especialmente en los municipios cercanos a volcanes activos como el Nevado del Ruiz, el Nevado del Tolima y el Volcán Machín. Estos municipios se enfrentan a amenazas constantes de desastres volcánicos, como los lahares, flujos piroclásticos y sismos, los cuales pueden tener consecuencias devastadoras para sus habitantes. La ubicación geográfica y la falta de infraestructura resiliente refuerzan la necesidad urgente de fortalecer las capacidades locales de respuesta y mitigación de riesgos.

La implementación de un diplomado en *Gestión del Riesgo Volcánico y Fortalecimiento Comunitario* se presenta como una medida esencial para mejorar la preparación y resiliencia de las comunidades de la región del Tolima. Este diplomado está diseñado para capacitar a los líderes comunitarios, representantes de las Juntas de Acción Comunal y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, entre otros actores clave, en las mejores prácticas y estrategias para la identificación, evaluación y gestión de riesgos volcánicos. Además, se fomentará el trabajo en equipo, la participación activa de la comunidad y la colaboración interinstitucional como elementos esenciales para fortalecer la respuesta ante desastres.

La necesidad de este diplomado es aún más evidente al conmemorar los 40 años de la tragedia de Armero. Este aniversario nos recuerda la importancia de aprender de los errores del pasado y de no permitir que tales tragedias se repitan. La capacitación técnica proporcionada en este diplomado será fundamental para reducir la vulnerabilidad de las comunidades y mejorar la capacidad de respuesta en casos de emergencias, utilizando el conocimiento adquirido para implementar medidas preventivas.

El enfoque comunitario es uno de los elementos más importantes de este proyecto. La experiencia histórica de Armero nos enseñó que una respuesta efectiva a los desastres depende en gran medida de la acción coordinada y solidaria de la comunidad, tanto a nivel local como interinstitucional. La integración de líderes comunitarios, representantes de las Juntas de Acción Comunal, y actores clave del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, permite crear una red de apoyo sólida que es capaz de actuar de manera rápida y eficiente en momentos de crisis. Este enfoque fortalece la resiliencia local, ya que los participantes del

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

diplomado se convierten en multiplicadores del conocimiento adquirido, diseminando las estrategias de gestión del riesgo dentro de sus comunidades y fomentando la autogestión del riesgo a nivel territorial.

Es una necesidad inminente que las comunidades adquieran los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para prevenir, mitigar y gestionar los riesgos, particularmente los volcánicos, que representan una amenaza constante para la región.

Además, la gestión del riesgo debe ser entendida como un proceso continuo que involucra a la comunidad, el sector público, y el sector privado. Sin embargo, para que estas políticas se implementen de manera efectiva, se requiere una acción comunitaria constante y bien coordinada. A través del diplomado, se busca que los participantes no solo adquieran habilidades técnicas, sino que también desarrollen una mentalidad colectiva de prevención y resiliencia, capaz de transformar la vulnerabilidad en una oportunidad para fortalecer la estructura social y la infraestructura territorial.

La reducción del riesgo de desastres, tal como lo estipula el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2030, no es una tarea exclusiva del gobierno central o de las autoridades locales, sino que es una responsabilidad compartida que involucra a toda la sociedad. Este diplomado se erige como una respuesta a esa necesidad de involucrar a la comunidad en la gestión del riesgo, permitiendo una reducción del riesgo mucho más efectiva y sostenible. La prevención es la clave para minimizar los impactos de futuros desastres, y solo mediante la capacitación continua y la integración de la comunidad en estos procesos se puede construir una cultura resiliente y proactiva frente al riesgo.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

En virtud de lo expuesto para satisfacer la necesidad planteada la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD, encuentra adicionalmente el siguiente apoyo normativo que justifica la decisión de adelantar el presente proceso de selección a través de la contratación directa.

El Artículo 2° de la Constitución Política prevé como fines del Estado el *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación..."*.

De conformidad con los Artículos 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, y 209 ibidem que prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

De la misma manera, el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Así mismo el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, consagra que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos contribuyendo al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, de manera que se garantiza el principio de solidaridad conforme a lo previsto en el Artículo 1 de la Constitución es uno de los principios fundamentales del estado

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Social de Derecho y que consecuentemente, configura uno de los deberes constitucionales de la persona y del ciudadano.

Teniendo en cuenta que la presente contratación se adelantará entre entidades públicas, a saber: por una parte, el FNGRD en su calidad de ordenador del gasto del SNGRD conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 48 de la Ley 1523 del 2012 y por la otra, se dará aplicación a lo preceptuado por el Artículo 2o. de la Ley 80 de 1993 "DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". Por lo tanto, el acto a celebrar entre las partes citadas será un Contrato Interadministrativo.

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", premisa que se encuentra desarrollada en el literal c) del numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Igualmente se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el literal C del numeral 4to del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en donde se establece que "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Finalmente, lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto."

En este sentido, es prioritario adquirir servicios que permita definir y desarrollar actividades de interés común y la toma de decisiones para el desarrollo e implementación de los procesos de gestión del riesgo, a la luz de la normativa señalada se encuentra justificada la celebración de un contrato interadministrativo entre el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fidupervisora S.A., y La Universidad del Tolima.

Es por esta razón que el contrato interadministrativo que se pretende celebrar se caracteriza principalmente por ser un acuerdo de voluntades para obtener un servicio, en cuanto a que los compromisos que se generan del mismo no son opuestos, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias a las atribuidas en las disposiciones vigentes que establecen los objetivos tanto de La Universidad del Tolima como del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fidupervisora S.A.

Es conveniente para el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fidupervisora S.A., realizar un Contrato Interadministrativo con el propósito de adquirir conocimientos específicos y prácticos que brinden herramientas a las comunidades, forjando sociedades más resilientes, a través de espacios de socialización.

La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora.

Por lo anterior, y en concordancia con el régimen exceptuado de contratación del FNGRD, se considera que la celebración de un contrato interadministrativo con la Universidad del Tolima constituye la alternativa más eficiente, segura y beneficiosa para cumplir con el objeto de contratar los servicios para diseñar e implementar un diplomado en gestión del riesgo volcánico y fortalecimiento comunitario, dirigido a los

*CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"*

representantes de las Juntas de Acción Comunal, de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y demás actores relevantes del departamento del Tolima. Esta modalidad garantiza una respuesta efectiva, oportuna y trazable en la atención de emergencias humanitarias a nivel nacional.

Que de conformidad con el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres-FNGRD, adoptado bajo la Resolución 0532 del 2020 en su artículo 40 numeral 40.3 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación entre entidades estatales puede adelantarse bajo la modalidad de contratación directa, siempre que se trate de contratos interadministrativos cuyas obligaciones estén vinculadas con la finalidad misional de la entidad ejecutora.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reconoce el principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas, y el artículo 95 de la misma norma permite la suscripción de convenios interadministrativos para la prestación conjunta de servicios o el cumplimiento de funciones.

Que los documentos precontractuales elaborados por la entidad cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo la justificación jurídica, técnica y económica de la contratación directa, así como la idoneidad, experiencia y conveniencia institucional de llevar a cabo la celebración de un contrato interadministrativo con la Universidad del Tolima como ejecutora del objeto contractual.

Que, siguiendo los principios que rigen la contratación pública y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Subdirector General ordenador del gasto delegado mediante Resolución 1007 del 2024 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar procedente y debidamente justificada la suscripción de un contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, identificada con NIT 890.700.640-7, legalmente representada por **NANCY GÓMEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.443.035, quien actúa en calidad de Rectora (E), mediante la modalidad de contratación directa, con el objeto de: *"CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN DIPLOMADO EN GESTIÓN DEL RIESGO VOLCÁNICO Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO DIRIGIDO A LOS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS ACTORES RELEVANTES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.."*

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN:** De conformidad con el Manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, adoptado mediante la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020, en su artículo 40, numeral 40.3 se estableció la modalidad de contratación directa cuando se presente lo siguiente: *"(...c) Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015) (...)"* y en el numeral 40.4 *"Convenios interadministrativos. Para este tipo de contratación, el FNGRD deberá tener en cuenta: Los convenios estatales son productos del criterio de la asociación de esfuerzos entre las partes cooperantes, para obtener fines que le son propios a cada uno de ellos. Dicho de otra forma, los convenios celebrados por la administración comportan la conjunción de voluntades en torno a intereses que son compartidos por ambos cooperantes, lo que excluye la existencia de intereses patrimoniales contrapuestos sobre el negocio."* Así mismo, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación entre entidades estatales puede adelantarse bajo la modalidad de contratación directa, siempre que se trate de convenios interadministrativos cuyas obligaciones estén vinculadas con la finalidad misional de la entidad ejecutora.

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de ejecución del convenio será de CUATRO (4) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**ARTICULO CUARTO:** Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con la propuesta técnica y económica presentada por LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y la duración del contrato, el valor del presente contrato es de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.000), incluido los impuestos a que haya

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

lugar, así como los costos directos e indirectos, que corresponde a la suma con la que cuenta la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.

El FNGRD – FIDUPREVISORA, atenderá el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-0195 del 21 de febrero de 2025 Gastos de: 6A-10-SUBDIRECCION PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL (9677001), por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000).

**ARTICULO QUINTO:** Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

09 JUL 2025

Jueves, 10 de julio de 2025

**RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ**

SUBDIRECTOR GENERAL UNGRD *Camila Maza*

ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD

DELEGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1007 DEL 25 de octubre del 2024.

Elaboró: Pedro Andres Pedraza / Abogado Contratista GGC

Revisó: Daniel González Torres / Abogado Contratista GGC DG

José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC-SG

Carlos Chinchilla / Abogado Contratista - SG

Aprobó: Michael Oyuela Vargas/ Secretario General UNGRD

Firmado Aprobado  
por MICHAEL VARGAS  
SECRETARIO